



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número: DECRE-2021-1019-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2021-25874351- -GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2021-25874351-GDEBA-DPDYCPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el cual se propicia delegar en el/la Ministro/a Secretario/a de Hacienda y Finanzas las operaciones a realizar en el marco de la autorización conferida en el artículo 38 de la Ley N° 14.552, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 14.552 autorizó al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como a establecer las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el Estado Nacional;

Que el citado artículo autorizó al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación de la Provincia; a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma, como así también a entregar activos financieros a efectos cancelatorios y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquel que en el futuro lo sustituya;

Que por medio del artículo 33 de la Ley N° 15.225 se dispuso la vigencia para el Ejercicio 2021 del artículo 38 de la Ley N° 14.552, citado precedentemente;

Que, por otra parte, el artículo 7º de la Ley N° 15.165, prorrogado por Decreto N° 1176/2020,

encomendó al Poder Ejecutivo llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública;

Que el artículo 61 de la Ley N° 13.767 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3260/08 autorizan al Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público a intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público, a intervenir previamente a la firma de todo contrato que implique compromisos de pago futuros en dinero en un plazo que supere al del ejercicio presupuestario vigente, y a fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público, y a realizar las demás funciones que se asignen por vía reglamentaria;

Que el artículo 11 de la Ley N° 15.164 faculta al Gobernador a delegar en los/as Ministros/as Secretarios/as, en los/as Secretarios/as de Estado, Oficiales Mayores o funcionarios/as u organismos que en cada caso se requiera, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto, y el artículo 25 de la mencionada ley establece que le corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Gobernador en lo atinente al crédito público y a la deuda pública;

Que, en el marco de las mencionadas facultades, teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en el/la Ministro/a Secretario/a de Hacienda y Finanzas las operaciones a realizar en el marco de la autorización conferida por el artículo 38 de la Ley N° 14.552, vigente para el Ejercicio 2021, conforme lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 15.225;

Que, en el mismo sentido, se considera conveniente autorizar al/a la Ministro/a Secretario/a de Hacienda y Finanzas, por sí o a través del/de la Subsecretario/a de Finanzas y/o del/de la Director/a Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación de las operaciones que se lleven adelante;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en el/la Ministro/a Secretario/a de Hacienda y Finanzas la facultad para realizar las operaciones necesarias en el marco de la autorización conferida en el artículo 38 de la Ley N°

14.552, vigente para el Ejercicio 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 2°. Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1° del presente, al/a la Ministro/a Secretario/a de Hacienda y Finanzas, por sí o por intermedio del/de la Subsecretario/a de Finanzas y/o del/de la Director/a Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer los términos financieros de las operaciones que se consideren convenientes en cada oportunidad, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también a aprobar y/o suscribir las contrataciones de los agentes involucrados en las operaciones, así como todo otro contrato vinculado a operaciones de financiamiento, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones de crédito público y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto por este decreto.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2021.11.15 15:19:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2021.11.15 15:36:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Insaurrealde
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2021.11.16 23:40:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.16 23:40:47 -03'00'